

**REITERA REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SEIA, Y  
ORDENA PRESENTACIÓN DE CRONOGRAMA DE  
INGRESO AL SEIA, EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA  
DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA EN  
CAUSA ROL F-047-2016**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1390**

**SANTIAGO, 18 de agosto de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de fecha 18 de marzo de 2022, que establece el orden de subrogación para el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/28/2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°659, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio rol F-047-2016; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

1. Con fecha 21 de diciembre de 2016, mediante la Res. Ex. N°1/Rol F-047-2016, se inició el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Carlos Tapia Azócar, (en adelante, “el titular”) en su calidad de propietario del Plantel de Cerdos Tamar 2 (en adelante, “Plantel Tamar”), ubicado en la localidad de La Turbina, comuna de Paine, región Metropolitana, mediante la formulación de cargos, por el hecho infraccional relativo a la modificación de Plantel Tamar, consistente en la construcción y operación de una Planta de Tratamiento de RILes, cuyos efluentes son usados para el riego de terreno, sin contar con resolución de calificación ambiental (en adelante, “RCA”) que la autorice

2. Con fecha 18 de enero de 2019, mediante resolución exenta N° 72 de esta Superintendencia, (en adelante e indistintamente “Res. Ex. N° 72/2019” o “resolución sancionatoria”) se resolvió el procedimiento administrativo

sancionatorio seguido en contra de Carlos Tapia Azócar, por el hecho constitutivo antes referido, aplicándole una multa de cincuenta unidades tributarias anuales (50 UTA)

3. Adicionalmente, mediante la Res. Ex. N° 72/2019 se requirió, bajo apercibimiento de sanción al titular, someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") las modificaciones realizadas al proyecto del Plantal Tamar, consistentes en el sistema de tratamiento de RILES y la disposición posterior de éstos a riego. Al respecto, también se determinó que, al momento de ingresar su proyecto al SEIA, se deberá hacer presente la circunstancia de haber sido requerido el ingreso por esta Superintendencia.

4. En línea con lo anterior, se le otorgó al titular un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la Res. Ex. N° 72/2019 para presentar a esta Superintendencia un cronograma de trabajo actualizado que acredite la fecha en que las modificaciones realizadas al proyecto del Plantal de Cerdos Tamar, ingresarán al SEIA.

5. Posteriormente, con fecha 4 de marzo de 2019, estando dentro del plazo legal, Carlos Tapia Azócar presentó un recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria. Para efectos de acreditar la interposición del recurso en la oportunidad correspondiente, en el otrosí de la presentación, acompañó el registro de Correos de Chile de la notificación por carta certificada de la resolución sancionatoria, asociada al número 1180571331150.

6. Con fecha 11 de abril de 2019, mediante Res. Ex. N° 491, esta Superintendencia notificó la interposición del recurso de reposición a los terceros interesados en el procedimiento sancionatorio, vale decir, a Margarita Mandujano Basten, Gerardo Cabezas y Luis Bello Villarroel. Lo anterior, de conformidad al artículo 55 de la Ley N° 19.880.

7. Por medio de la Res. Ex. 1746, de 6 de diciembre de 2019 (en adelante, "Res. Ex. N°1746/2019"), se acogió parcialmente el recurso de reposición presentado con fecha 4 de marzo de 2019 por Carlos Tapia Azócar, rebajando el monto de la multa a veintisiete unidades tributarias anuales (27 UTA). Adicionalmente, se reiteró el requerimiento de ingreso al SEIA de las modificaciones realizadas al proyecto Plantal Tamar, y se otorgó un plazo para presentar a esta Superintendencia un cronograma de trabajo actualizado que acredite la fecha en que las modificaciones realizadas al proyecto ingresarán SEIA.

8. Con fecha 3 de enero de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17N°3 de la ley 20.600, Carlos Tapia Azócar presentó un recurso de reclamación ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental (en adelante, "2TA") en contra de la resolución sancionatoria, modificada por la Res. Ex. N°1746/2019.

9. Posteriormente, con fecha 9 de abril de 2021, el 2TA dictó sentencia en la causa rol R-226-2020, resolviendo acoger la reclamación interpuesta por Carlos Tapia Azócar, anulando la resolución sancionatoria y la Res. Ex.

N°1746/2019, y ordenando a la SMA retrotraer los autos para sustanciar un nuevo procedimiento sancionatorio, o bien absolver al reclamante.

10. Producto de lo señalado en el considerando anterior, con fecha 28 de abril de 2021 Emanuel Ibarra Soto, en representación de la SMA, interpuso recurso de casación en la forma y en el fondo en contra de la sentencia definitiva del 2TA en causa rol R-226-2020. Con fecha 30 de abril de 2021, el 2TA tuvo por interpuestos dichos recursos y elevó los autos a la Excelentísima Corte Suprema (en adelante, "CS") para su conocimiento y resolución.

11. Con fecha 12 de julio de 2022, la CS dictó sentencia en autos rol CS N°34697-2021, acogiendo el recurso de casación en la forma deducido por la SMA en contra de la sentencia del 2TA de 9 de abril de 2021, invalidando dicho fallo y rechazando la reclamación interpuesta por el titular en contra de la resolución sancionatoria y la Res. Ex. N°1746/2019.

12. En efecto, la CS acogió la tesis de la SMA, señalando que el fallo impugnado incurrió en infracción manifiesta de las normas sobre apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica. En su sentencia de reemplazo, la CS concluyó que la SMA se ajustó a la legalidad al dictar la Res. Ex. N°1746/2019, pues demostró que el titular Carlos Tapia Azócar no cumplió la normativa ambiental aplicable.

13. Finalmente, con fecha 5 de agosto de 2022, el 2TA dictó el cúmplase de la sentencia señalada en el considerando anterior.

14. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, estese a lo que se resolverá por este Superintendente.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Incorpórese al expediente del procedimiento sancionatorio rol F-047-2016, las sentencias del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental en causa Rol R-226-2020, y de la Excma. Corte Suprema en causa rol CS N°34697-2021.

**SEGUNDO:** Reitérese el requerimiento, bajo apercibimiento de sanción al señor Carlos Tapia Azócar, consistente en someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental las modificaciones realizadas al proyecto del Plantel de Cerdos Tamar, consistentes en el Sistema de tratamiento de RILes y la disposición posterior de éstos a riego.

Al momento de ingresar las modificaciones al SEIA, deberá hacer presente en el capítulo de descripción de proyecto, la circunstancia de haber sido requerido el ingreso por esta Superintendencia. Para cumplir con esta orden, deberá estarse a lo señalado en el siguiente resuelvo.

**TERCERO: Otórguese un plazo de quince (15) días hábiles** contados desde la notificación de esta resolución a Carlos Tapia Azócar, para presentar a esta Superintendencia un cronograma de trabajo actualizado que indique la fecha en que las modificaciones realizadas al proyecto del Plantel de Cerdos Tamar, ingresarán al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**CUARTO: Del pago de las sanciones.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la LOSMA, las resoluciones de la Superintendencia que apliquen multa tienen mérito ejecutivo.

El monto de la multa impuesta por la Superintendencia será a beneficio fiscal, y deberá ser pagado en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha de notificación de la resolución sancionatoria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56 ya citado. El pago de la multa deberá ser acreditado ante la Superintendencia, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada. El retardo en el pago de toda multa que aplique la Superintendencia en conformidad a la ley devengará los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario. Para mayores detalles, puede consultarse el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/pago-de-multas/>.

Si el infractor fuere una persona jurídica, las personas naturales que la representen legalmente o que actúen en su nombre, serán subsidiariamente responsables del pago de la multa.

**QUINTO: Consignación de la sanción en el Registro Público de Sanciones de la Superintendencia del Medio Ambiente.** En virtud de lo establecido en el artículo 58 de la LOSMA y en el Decreto Supremo N° 31 del Ministerio del Medio Ambiente, del 20 de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial el día lunes 11 de febrero de 2013, que establece el Reglamento del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, y de los Registros Públicos de Resoluciones de Calificación Ambiental y de Sanciones; se instruye que una vez que la presente resolución sancionatoria quede a firme, se proceda a formular la anotación respectiva en el Registro Público de Sanciones de la Superintendencia del Medio Ambiente, en los términos establecidos en los artículos 17 y siguientes del Reglamento.

**SEXTO:** Notifíquese por carta certificada la presente resolución, de conformidad al inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.



ARCHÍVESE.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y

**EMANUEL IBARRA SOTO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

ODLF/JAA

**Notificación por carta certificada:**

- Carlos Tapia Azócar. Calle Franklin N°900, locales 213 al 215, región Metropolitana.
- Luis Bello Villarroel. Parcela 24, Chada, comuna de Paine, región Metropolitana.
- Gerardo Cabezas Hernández. Calle La Romana 26/b, Chada, comuna de Paine, región Metropolitana.
- Margarita Mandujano Basten. Camino Padre Hurtado, sitio N° 5, La Turbina, comuna de Paine, región Metropolitana.

**Distribución:**

- Oficina Regional Metropolitana, Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores N°178, piso 3.
- Municipalidad de Paine. Avenida General Baquedano N°490, comuna de Paine, región Metropolitana.
- Secretaría Regional del Ministerio del Medio Ambiente de la región Metropolitana.

**C.C.:**

- Gabinete
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo Sancionatorios, Superintendencia de Medio Ambiente.

**Rol F-047-2016**

**Expediente cero papel N°: 17.678/2022**